



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180121700	Controversias En Procesos De Insolvencia	Guiomar Esther Manjarres Cotes	Banco Davivienda - Banco Popular - Bancoomeva - Serfinansa - Banco Av Villa	28/02/2023	Auto Fija Fecha - Fíjese Como Nueva Fecha A Fin Llevar A Cabo De Manera Virtual O Presencial Si Las Circunstancias Lo Permiten La Audiencia De Que Habla El Artículo 570 Del C.G.P El 19 De Abril Del 2023 A Fin De Surtir La Audiencia De Adjudicación, La Cual Iniciará A Las 09:00 Am.
08001418901220220029300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Compartir S.A.	Osiris Isabel Lopez, Josie David Cordero Cortes	28/02/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Mi Banco S.A., A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De Los Demandados Señores Jose David Cordero Cortes Y Osiris Isabel Lopez, Identificados Con C.C. # 1.129.509.728 Y 32.841.258 Respectivamente, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 06 De Junio De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



					Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
08001418901220220037800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Alfredo Elias Cure Gomez	28/02/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Banco De Bogota, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal Del Demandado Señor Alfredo Elias Cure Gomez, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 23 De Junio De 2.022 Y Del Auto Que

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



					Corrigió El Mandamiento De Pago De Fecha Julio 13 De 2022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
08001418901220220110800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Gloria Isabel Lopez Salgado	28/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220110800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Gloria Isabel Lopez Salgado	28/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220220005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultinagro	Denis Vanegas Diaz	28/02/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001418901220220106900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Auristella Guette Acosta	28/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220106900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Auristella Guette Acosta	28/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230007500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Magola Maria Hernandez Salcedo	28/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230007500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Magola Maria Hernandez Salcedo	28/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



08001418901220220036300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Diana Carolina Marengo De La Torre Y Otro	Joaquin Jose Marengo Peña, Diana Carolina Marengo De La Torre	28/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Conjunto Residencial Madeira Apartamentos Nit 901.153.910-2- .Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Sigüientes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	--	---	------------	---

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200050500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Epic	Carmen Elena Jubiz Bendeck	28/02/2023	Auto Ordena - Corrijase El Radicado Del Proceso Dentro Del Auto De Fecha Febrero 10 De 2023, Donde Se Ordena La Aprobación De Costas. En Consecuencia, Téngase Como Radicado

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220036600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Yolima Cecilia Villa Arbelaez, Francisca Elena Arbelaez Samper	28/02/2023	Auto Requiere - Requírase A La Parte Demandante Fundacion De La Mujer Colombia S.A.S.- .Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



08001418901220220038600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Otros Demandados, Guido Grimaldo Salas, Beatriz Eugenia Escorcia Truyol	28/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Jainer Jose Manco Ospino C.C. # 1.140.814.187.- .Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Sigüientes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	-----------------------------	--	------------	---

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



08001418901220220037100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maribel Fuentes Barrios	Maribel Fuentes Barrios	28/02/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Señor Daniel Eduardo De Castro Marriaga, Actuando En Nombre Propio Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De La Demandada Señora Maribel Fuentes Barrios, Identificada Con C.C. # 32.832.940, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 07 De Junio De 2.022, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De
-------------------------	---------------------------------	-------------------------	-------------------------	------------	--

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



Treinta (30) Días,
Siguiendo A La
Notificación De Este
Proveído, Termina En El
Cual El Expediente
Permanecerá En La
Secretaría, Con
Fundamento En Lo
Establecido En El Numeral
1 Del Artículo 317 Del
Código General Del
Proceso.-

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



08001418901220220035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oswaldo Garcia Meriño	Cristina Isabel Alvarado Llanos, Aaron Isaias Charris Garcia	28/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Oswaldo Garcia Meriño C.C. # 900.081.326-7.- .Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	-----------------------	--	------------	---

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



08001418901220220035900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oswaldo Garcia Meriño	Pedro Vicente Carreño Duarte, Maybi Luz Rolong Fonseca	28/02/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Oswaldo Garcia Meriño C.C. # 900.081.326-7.- .Por Medio De Apoderado, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Sigüientes A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	---------------------------------	-----------------------	--	------------	--

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220031400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Zuleima Maria Murillo Zuluaga	28/02/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Actora Para Que Averigue Si En Verdad La Demandada Zuleima Maria Murillo Zuluaga, Labora O No En La Empresa Carnecol, Para Así Cumplir Con La Carga Procesal Que Le Corresponda Como Es La Notificación Del Auto Admisorio De La Demanda De Fecha 20 De Mayo De 2022, Y Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



08001418901220220029400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez Y Otro	Brenda De La Hoz Ocampo	28/02/2023	Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento De La Demandada Señora Brenda De La Hoz Ocampo, Identificada Con C.C. # 55.229.125, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y 291 Numeral 4 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022.-
08001418901220220029500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Jose Ramiro Castellano Julio	28/02/2023	Auto Requiere - Requierase A La Parte Demandante Sociedad Viva Tu Credito S.A.S., A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal Del Demandado

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



Señor Jose Ramiro
Castellano Julio,
Identificado Con C.C. #
1.143.154.908, Del Auto
Qué Libro Mandamiento De
Pago De Fecha 03 De
Junio De 2.022, Para
Seguir Adelante La
Ejecución, A Fin De
Continuar Con El Proceso,
Para Lo Cual Se Le
Concede Un Término De
Treinta (30) Días,
Siguiendo A La
Notificación De Este
Proveído, Termina En El
Cual El Expediente
Permanecerá En La
Secretaría, Con
Fundamento En Lo
Establecido En El Numeral
1 Del Artículo 317 Del
Código General Del

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 32 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



					Proceso.-
08001405302120000136800	Procesos Ejecutivos	Edinson Fontalvo Guerrero	Marlene Maradey Warff	28/02/2023	Auto Decide - Desarchivase El Proceso 2000-01368
08001418901220030062700	Procesos Ejecutivos	Jose Luis Ospino Escamilla	Manuel Salvador Fonseca Jimeno	28/02/2023	Auto Decide - Desarchivase El Proceso 08001-4003-021-2003-00627-00, En Consecuencia

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

b4d1a41e-a42c-4656-b062-53baa3cc1abb



RADICACION: 08001-4053-021-2018-01217-00
TIPO DE PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
INSOLVENTE: GUIOMAR ESTHER MANJARRES COTES.

Señora juez a su despacho el presente proceso; informándole que la liquidadora no allegó el proyecto de adjudicación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, en atención a lo expuesto en el artículo 570 del CGP; se procederá a fijar nueva fecha para realizar audiencia de adjudicación, como se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Fíjese como nueva fecha a fin llevar a cabo de manera virtual o presencial si las circunstancias lo permiten la audiencia de que habla el artículo 570 del C.G.P el 19 de abril del 2023 a fin de surtir la audiencia de adjudicación, la cual iniciará a las 09:00 AM.
2. REQUERIR por segunda vez al Liquidador para que remita con antelación a 10 días de la celebración de la audiencia el respectivo proyecto de Adjudicación.
3. Requerir a los interesados para que previo a la audiencia remitan a la dirección electrónica del juzgado que se encuentra al pie de página de esta providencia, los correos en donde se enviara el enlace electrónico para participar en la audiencia virtual, bien sea de las partes, apoderados, auxiliares.
4. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados al expediente. El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00293-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: MI BANCO S.A. – N.I.T. # 860.025.971-5.-

*DEMANDADOS: JOSE DAVID CORDERO CORTES Y OSIRIS ISABEL LOPEZ – C.C. #
1.129.509.728 y 32.841.258. -*

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 28 de Febrero de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, actuando como apoderado judicial de MI BANCO S.A., y contra los señores JOSE DAVID CORDERO CORTES Y OSIRIS ISABEL LOPEZ, identificados con C.C. # 1.129.509.728 y 32.841.258 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores JOSE DAVID CORDERO CORTES Y OSIRIS ISABEL LOPEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 06 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores JOSE DAVID CORDERO CORTES Y OSIRIS ISABEL LOPEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 06 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores JOSE DAVID CORDERO CORTES Y OSIRIS ISABEL LOPEZ, identificados con C.C. # 1.129.509.728 y 32.841.258 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 06 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante MI BANCO S.A., a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores JOSE DAVID CORDERO CORTES Y OSIRIS ISABEL LOPEZ, identificados con C.C. # 1.129.509.728 y 32.841.258 respectivamente, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 06 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00378-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA - N.I.T. # 860.002.964-4.-

DEMANDADOS: ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ – C.C. # 9.129.652. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 28 de Febrero de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA., y contra el señor ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, identificado con C.C. # 9.129.652, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, del auto que mandó el pago de fecha 23 de Junio de 2.022 y del auto que corrigió el mandamiento de pago de fecha Julio 13 de 2022, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, del auto que mandó el pago de fecha 23 de Junio de 2.022 y del auto que corrigió el mandamiento de pago de fecha Julio 13 de 2022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, del auto que mandó el pago de fecha 23 de Junio de 2.022 y del auto que corrigió el mandamiento de pago de fecha Julio 13 de 2022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de Junio de 2.022 y del auto que corrigió el mandamiento de pago de fecha Julio 13 de 2022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-0110800

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

EJECUTADOS: GLORIA ISABEL LOPEZ SALGADO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por BANCO OCCIDENTE, actuando a través de apoderado Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, contra GLORIA ISABEL LOPEZ SALGADO, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 28 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCO OCCIDENTE S.A., identificado con el NIT.890.300.279-4, Representado por Alfredo Rafael Cantillo Vargas, en contra de **GLORIA ISABEL LOPEZ SALGADO**, identificada con CC. 1.140.886.932, actuando a través de apoderado Dr. Gustavo Adolfo Guevara Andrade, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$27.828.909.00)** por concepto de capital.- Por los intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el día 2 de agosto de 2022, hasta el día 23 de noviembre de 2022, fecha que se declaró el plazo vencido,- Más los intereses Corrientes la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$2.145.160.00)**, causados y dejados de cancelar desde el 2 de agosto de 2022, hasta el 23 de noviembre de 2022, fecha que se declaró el plazo vencido.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el 23 de noviembre de 2022, a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

total de la obligación.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con la CC. 19.442.005, y la T.P. # 44.659 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00050-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 28 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00050-00, informándole que ya se venció el término del emplazamiento del demandado y se encuentra pendiente nombrar curador.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero Veintiocho (28) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la demandada señora DENIS VANEGAS DIAZ, identificada con C.C. # 22.301.616, a la siguiente auxiliar de la justicia:

DARLIS DEL SOCORRO CHARRIS ALVAREZ, identificada con C.C. # 32.823.423 y T.P. # 242.242 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 44 # 38 – 11 Piso 9 Oficina E2 - Cel. # 3024213916, correo electrónico: darlis.charris@hotmail.com

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A. Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla



RADICACION: 08001-4189-012-2022-01069-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1

EJECUTADOS: ANA AURISTELA GUETTE ACOSTA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA COOPHUMANA, actuando a través de apoderado Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, contra ANA AURISTELA GUETTE ACOSTA, informándole que se encuentra para su admisión
Sírvasse proveer. Barranquilla, febrero 28 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", identificada con el NIT N° 900.528.910-1, Representada por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, y en contra de **ANA AURISTELA GUETTE ACOSTA**, identificado con la con la C.C. # 26.880.042, actuando a través de apoderado Dr., CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, por el capital en el pagaré #10540553, la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$16.406.221.00)**, por los intereses de plazo causados y dejados de cancelar hasta el 31 de marzo de 2022, y los moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley desde el día 31 de marzo de 2022, conforme al art. 884 del Código de Comercio, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor CARLOS ARTURO PADILLA SUNDEHEIM, identificado con la C.C. # 72.178.592, y la T.P. # 169.638 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 08001-4189-012-2022-00075-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO – N.I.T. # 802.022.275-2.-
Demandada: MAGOLA MARIA HERNANDEZ SALCEDO. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 06

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00075-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO - N.I.T. #
802.022.275-2.-
EJECUTADA: MAGOLA MARIA HERNANDEZ SALCEDO. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 28 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, identificada con N.I.T. # 802.022.275-2, y contra la señora MAGOLA MARIA HERNANDEZ SALCEDO, para informarle que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, identificada con N.I.T. # 802.022.275-2, a través de apoderada judicial, y contra la señora MAGOLA MARIA HERNANDEZ SALCEDO, identificada con C.C. # 33.141.955, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$9.576.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 03 de Febrero de 2022, anexada a la demanda. -

Más los intereses moratorios liquidados y pactados en la letra de cambio y legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 04 de Enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00075-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO – N.I.T. # 802.022.275-2.-

Demandada: MAGOLA MARIA HERNANDEZ SALCEDO. -

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. NAGANYS ETHEL SANJUNELO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32



Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022- 00363-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA APARTAMENTOS NIT 901.153.910-2

EJECUTADOS: DIANA CAROLINA MARENCO DE LA TORRE y OTRO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Sírvase Proveer. – febrero 28 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA APARTAMENTOS NIT 901.153.910-2- .por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION # 08001-4189-012-2020-00505-00

INFORME SECRETARIAL. -Barranquilla, febrero 28 de 2023

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que se hace necesario la corrección del auto de aprobación de costas de fecha 10 de febrero de 2023, que por un error involuntario de transcripción en uno de sus apuntes se colocó el radicado de la demandada como 080014189012202000560200, siendo lo correcto 08001418901220200050500

Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, febrero veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se indicó en el auto de aprobación de costas como radicado el No. 080014189012202000560200

Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 10 de febrero de 2023, solo respecto al radicado del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el **radicado** del proceso dentro del auto de fecha febrero 10 de 2023, donde se ordena la aprobación de costas. En consecuencia, téngase como radicado

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00505-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

Demandado: YONY GUZMAN HERRERA GUTIERREZ C.C. 1.060.015.446

Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32



Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00366-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
EJECUTADOS: YOLIMA CECILIA VILLA ARBELAEZ Y OTRO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvase Proveer. – febrero 28 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.- por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00386-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO – C.C. # 1.140.814.187.-
EJECUTADOS: GUIDO GRIMALDO SALAS, BEATRIZ EUGENIA ESCORCIA TRUYOL Y
OLGA CECILIA BARROS GONZALEZ – C.C. # 72.266.343, 22.674.544 Y 32.704.992
respectivamente.-

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – febrero 28 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante JAINER JOSE MANCO OSPINO – C.C. # 1.140.814.187.- .por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00371-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA – C.C. # 8.541.058.-

DEMANDADA: MARIBEL FUENTES BARRIOS – C.C. # 32.832.940. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 28 de Febrero de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el señor DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA, actuando en nombre propio, y contra la señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, identificada con C.C. # 32.832.940, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, identificada con C.C. # 32.832.940, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA,



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

actuando en nombre propio para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora MARIBEL FUENTES BARRIOS, identificada con C.C. # 32.832.940, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00358-00

Demandante: OSVALDO GARCIA MERIÑO – C.C. # 900.081.326-7.-

Demandados: CRISTINA ISABEL ALVARADO LLANOS Y AARON ISAIAS CHARRIS GARCIA.

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Sírvase Proveer. – febrero 28 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante OSVALDO GARCIA MERIÑO – C.C. # 900.081.326-7.- por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 08001-4189-012-2022-00359-00

Demandante: OSVALDO GARCIA MERIÑO – C.C. # 900.081.326-7.-

Demandados: MAYBI LUZ ROLONG FONSECA Y PEDRO VICENTE CARREÑO.-

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

Sírvase Proveer. – febrero 28 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante OSVALDO GARCIA MERIÑO – C.C. # 900.081.326-7.- por medio de apoderado, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00314-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ – C.C. # 8.698.478.-

DEMANDADA: ZULEIMA MARIA MURILLO ZULUAGA – C.C. # 44.155.571. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 28 de Febrero de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. DARLYS ALVAREZ LOPEZ, actuando como endosatario al cobro judicial del señor RUBEN ESCOBAR SUAREZ, identificado con C.C. # 8.689.478, y contra la señora ZULEIMA MARIA MURILLO ZULUAGA, identificada con C.C. # 44.155.571, informándole que este Juzgado mediante auto de fecha Octubre 21 del 2022, no accedió al emplazamiento de la demandada ZULEIMA MARIA, ya que la parte actora en el escrito de medida cautelares, manifestó que la demandada laboraba en la empresa CARNECOL, y se le insto para que verificara si en verdad laboraba allí para cumplir con la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de Mayo de 2022, y hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se insta a la parte actora para que averigüe si en verdad la demandada ZULEIMA MARIA MURILLO ZULUAGA, labora o no en la empresa CARNECOL, para así cumplir con la carga procesal que le corresponda como es la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de Mayo de 2022, y seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora para que averigüe si en verdad la demandada ZULEIMA MARIA MURILLO ZULUAGA, labora o no en la empresa CARNECOL, para así cumplir con la carga procesal que le corresponda como es la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de Mayo de 2022, y seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00294-00.-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ – C.C. # 8.698.478.-

DEMANDADA: BRENDA DE LA HOZ OCAMPO - C.C. # 55.229.125.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 28 de Febrero de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. DARLIS ALVAREZ LOPEZ, actuando como endosatario al cobro judicial de la parte demandante señor RUBEN ESCOBAR SUAREZ, y contra la señora BRENDA DE LA HOZ OCAMPO, identificada con C.C. # 55.229.125, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada señora BRENDA DE LA HOZ OCAMPO, identificada con C.C. # 55.229.125, ya que según certificación dada por la empresa de mensajería TEMPO, en su GUIA # BAQ 036919457, de fecha 28 de Julio de 2022, se dirigieron a la dirección aportada en la demanda Calle 62 # 1 C – 68 de esta ciudad, para notificar a la demandada BRENDA DE LA HOZ OCAMPO, identificada con C.C. # 55.229.125, pero le informaron que esa persona no residía en esa dirección y desconoce su nuevo domicilio.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTITRES (2.023). -*

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal a la demandada señora *BRENDA DE LA HOZ OCAMPO*, identificada con C.C. # 55.229.125, y por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento del demandado, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y 291, numeral 4 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 291 numeral 4 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora *BRENDA DE LA HOZ OCAMPO*,



JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

identificada con C.C. # 55.229.125, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora *BRENDA DE LA HOZ OCAMPO, identificada con C.C. # 55.229.125*, parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00295-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: SOCIEDAD VIVA TU CREDITO S.A.S. - N.I.T. # 901.239.411-1.-

DEMANDADO: JOSE RAMIRO CASTELLANO JULIO – C.C. # 1.143.154.908. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 28 de Febrero de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, actuando como apoderado judicial de la sociedad VIVA TU CREDITO S.A.S, y contra el señor JOSE RAMIRO CASTELLANO JULIO, identificado con C.C. # 1.143.154.908, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor JOSE RAMIRO CASTELLANO JULIO, identificado con C.C. # 1.143.154.908, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor JOSE RAMIRO CASTELLANO JULIO, identificado con C.C. # 1.143.154.908, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor JOSE RAMIRO CASTELLANO JULIO, identificado con C.C. # 1.143.154.908, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante sociedad VIVA TU CREDITO S.A.S., a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor JOSE RAMIRO CASTELLANO JULIO, identificado con C.C. # 1.143.154.908, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de Junio de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 2000-01368
PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: EDINSON FONTALVO GUERRERO
EJECUTADO: MARLENE MARADEY WARFF

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que los señores LUIS MARIO AVILA DOMINGUES y JOSE ANTONIO DE AVILA FONTALVO solicitan oficio de desembargo. Por otra parte, indico que NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintirés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se advierte que los señores LUIS MARIO AVILA DOMINGUES y JOSE ANTONIO DE AVILA FONTALVO no hacen parte dentro de la presente demanda, así las cosas se procederá a negar la solicitud de desembargo habida cuenta que al no ser partes dentro del proceso no hay medidas en su contra.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Desarchivese el proceso 2000-01368
2. NIEGUESE la solicitud de desembargo, solicitada por los señores MARIO AVILA DOMINGUES y JOSE ANTONIO DE AVILA FONTALVO, por lo expuesto en la parte motiva.
3. PONGASE en conocimiento que la demanda fue promovida por EDINSON FONTALVO GUERRERO contra MARLENE MARADEY WARFF.
4. Cumplido lo anterior, regrese el proceso de la referencia a los anaqueles de archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Ejecutivo: 08001-4003-021-2003-00627-00

Radicado Histórico Tyba: 08001-4189-012-2003-00627-00

Ejecutante: JOSE LUIS OSPINO ESCAMILLA

Ejecutado: MANUEL FONSECA JIMENO Y ENOC MAESTRE CARATT

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que solicitan desembargo. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de febrero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante correo del 08 de abril del 2022 la Dra. NANCY GUERRERO LLAMAS en calidad de apoderada judicial de EDIFICIO CONTINENTAL MEDICAL CENTER solicita el desarchivo del proceso y el levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso 080013153-021-2003-00627-00.

En virtud de lo anterior, sea del caso señalar en primera medida que el memorial allegado a este Despacho con destino al radicado 080013153-021-2003-00627-00, se evidencia que dicho número no corresponde con el de este proceso. Igualmente, se observa que las partes no concuerdan pues el proceso tramitado en esta dependencia fue promovido por JOSE LUIS OSPINO ESCAMILLA contra MANUEL FONSECA JIMENO Y ENOC MAESTRE CARATT y la solicitante indica como parte demandante EDIFICIO CONTINENTAL MEDICAL CENTER y demandada GLADYS HANI DE ABUCHAIBE. Se le precisa que en dichas circunstancias no es dable imprimirle ningún trámite al memorial.

Así las cosas, se negará la solicitud de desembargo instada por la Dra. NANCY GUERRERO LLAMAS, por las razones que anteceden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. Desarchivase el proceso 08001-4003-021-2003-00627-00, en consecuencia
2. **NEGAR** la solicitud de librar oficio de desembargo solicitada por la Dra. NANCY GUERRERO LLAMAS en calidad de apoderada judicial de EDIFICIO CONTINENTAL MEDICAL CENTER, por lo expuesto en la parte motiva.
3. Una vez ejecutoriado el auto, procédase a devolver al archivo el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
LA JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 01 de marzo del 2023
Estado No. 32

Viviana Villanueva A.
Secretaria